

ANEXO II.B

Ayudas a proyectos. Nivel de Educación Secundaria

Localidad	Centro educativo	Título	Cantidad concedida
Jaén. Alcalá la Real.	APA de Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.	A tu salud.	150.000
Cáceres. Santiago de Alcántara.	AMPA de CRA de Santiago de Alcántara.	Salud escolar.	150.000
Asturias. Oviedo.	APA Colegio público «Dolores Medio».	Alimentación y nutrición.	150.000
Córdoba. La Rambla.	APA del CP «Cruz Verde».	Educación para la salud.	150.000
Asturias. Mieres.	APA del IES «Sánchez Lastra».	Educación para la salud: Prevención de la drogadicción.	150.000
Valladolid.	APA del IES «Grial».	Programa de educación para la salud.	150.000

ANEXO III.a

Ayudas a materiales didácticos audiovisuales e interactivos para la prevención de infección por VIH

Localidad	Centro educativo	Título	Cantidad concedida
Desierta			

ANEXO III.b

Ayudas a materiales didácticos de Educación Afectivo-Sexual

Localidad	Centro educativo	Título	Cantidad concedida
Cádiz. Jerez de la Frontera.	APA Colegio público «Miguel Primo de Rivera».	Creemos en un mundo de valores.	250.000

27346 ORDEN de 26 de noviembre de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Hispania de Barcos de Época».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Hispania de Barcos de Época», instituida y domiciliada en Madrid, calle Doctor Fleming, 16, travesía.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Emilio Espinosa Marín, don Fernando Poole Pérez-Pardo, don José Enrique Martínez Genique, don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, don Eduardo Jardón Arango y don José Ramón Bono Sero, todos en su propio nombre y derecho, haciéndolo además don Emilio Espinosa Marín, en nombre y representación, como Consejero-Delegado de la Compañía mercantil anónima denominada «Almerimar, Sociedad Anónima», de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta general extraordinaria de accionistas de dicha compañía, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma ante el Notario de Madrid don Rafael Vallejo Zapatero el día 4 de junio de 1997.

Segundo.—La «Fundación Hispania de Barcos de Época» tiene por objeto «la promoción de toda clase de actividades deportivas, culturales, editoriales y de cualquier naturaleza análoga, relacionada con los barcos de época, la navegación en general y con cualquier actividad propia de la zona marítimo-terrestre. Al efecto, la Fundación organizará, impulsará y apoyará las actividades encaminadas a la promoción de los barcos de época, incluyendo su recuperación, remodelación y conservación; la protección, defensa, recuperación y mantenimiento de aquellas estructuras

y servicios que han servido históricamente para la navegación; la recuperación, conservación y fomento de las artes y oficios de la navegación; el estudio, defensa y protección de los pecios marinos; y la defensa en general del medio ambiente. Asimismo, la Fundación potenciará la celebración de foros, seminarios, congresos y reuniones interregionales e internacionales, incidiendo en la reflexión y el desarrollo de las finalidades fundacionales. También promoverá la creación de plataformas de estudio del ámbito fundacional y otorgará becas y premios, encaminados al fomento de trabajos de investigación sobre cualquiera de los aspectos incluidos en los fines fundacionales. El Patronato podrá ampliar el objeto social de la Fundación, siempre que mantenga una relación directa o indirecta con las actividades fundacionales».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 4.075.000 pesetas, aportadas por los fundadores de la siguiente manera: La Compañía «Almerimar, Sociedad Anónima», 2.000.000 de pesetas; don Emilio Espinosa Marín, 1.000.000 de pesetas; don Fernando Poole Pérez-Pardo, 25.000 pesetas, don José Enrique Martínez-Genique, 25.000 pesetas; don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, 25.000 pesetas; don Eduardo Jardón Arango, 500.000 pesetas, y don José Ramón Bono Sero, 500.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Emilio Espinosa Marín; Vicepresidente: Don Fernando Poole Pérez-Pardo; Secretario: Don José Enrique Martínez Genique, y Vocales: Don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, don Eduardo Jardón Arango y don José Ramón Bono Sero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Hispania de Barcos de Época», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviem-

bre. de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Hispania de Barcos de Época», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Doctor Fleming, 16, travesía, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

27347 ORDEN de 11 de noviembre de 1997 por la que se concede el Premio Nacional de Circo correspondiente a 1997.

Por Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se convocó el Premio Nacional de Circo correspondiente a 1997, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 2 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 31 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del INAEM, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Resolución de 2 de junio de 1997 citada, he tenido a bien disponer: Se concede el Premio Nacional de Circo, correspondiente a 1997, a «Circo del Arte», por su esfuerzo en mantener una línea poética en el arte circense tanto de raíz clásica como actual.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del INAEM.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

27348 RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo para «Icict, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «Icict, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9008832), que fue suscrito con fecha 4 de noviembre de 1997, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA «ICICT, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la empresa «Icict, Sociedad Anónima», y sus empleados, y ha sido concertado, de una parte, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, mutuamente reconocidos como interlocutores válidos.

Artículo 2. Ámbito.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal de «Icict, Sociedad Anónima», con excepción de la Dirección General, los Directores y aquellas personas con las que exista un acuerdo escrito de no afectación.

El Convenio es de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa «Icict, Sociedad Anónima», tiene. Asimismo, será de aplicación en aquellos otros centros de trabajo que la empresa pueda poner en funcionamiento en el futuro.

El presente Convenio Colectivo se pacta con una duración de tres años y entrará en vigor a todos los efectos, el 1 de enero de 1997 y concluirá el 31 de diciembre de 1999, prorrogándose a su vencimiento anualmente por tática reconducción, en sus propios términos en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Artículo 3. Denuncia y revisión.

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra parte por escrito con una antelación máxima de tres meses y mínima de un mes a contar con relación a la fecha de su vencimiento.

Una vez realizada la denuncia, las partes podrán entregarse mutuamente la plataforma de negociación, debiendo constituirse la Mesa Negociadora en el plazo máximo de quince días, a partir de la entrega de dicha plataforma.

Si denunciado el Convenio las negociaciones se prorrogasen por un periodo que excediese la vigencia del mismo, éste se entenderá prorrogado hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio. Las partes pueden pactar en el nuevo Convenio las fórmulas que estimen oportunas para